

**INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Por este conducto y con fundamento en los artículos del 40 al 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito presentar, en mi carácter de Regidora, la presente iniciativa, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice la creación de una nueva cedula municipal de licencia para los centros de atención infantil con horario de veinticuatro horas; por lo que me permito formular los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El pasado 25 de marzo del presente año, se Publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto No. 24828/LX/14¹ que crea la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*"Centros de atención: A los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil en el estado también llamados guarderías cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de las niñas y los niños desde los 43 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses."*²

Es necesario precisar que hoy en día, el costo de la vida diaria, ha incrementado de forma exponencial, como consecuencia, ha generado que ambos padres de familia se integren a la actividad productiva, en los diferentes sectores tanto público como privado, para solventar los gastos de manutención que implica la familia; el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) en la última encuesta,³ realizada al Municipio de Zapopan, Jalisco, esto es, en el año 2011; manifestó que el porcentaje de trabajadores permanentes y eventuales urbanos afiliados al IMSS fue de 259,853.0, sin tomar en cuenta, aquellos trabajadores que laboran de forma informal y no se encuentran afiliados al IMSS. Este gran número de trabajadores productivos, demandan la necesidad de contar con centros de atención infantil con horarios de veinticuatro horas.

¹ Visto en:

[http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/82456C73477C54C586257CA600544050/\\$FI/LE/03-25-14-IV.pdf](http://app.jalisco.gob.mx/PeriodicoOficial.nsf/BusquedaAvanzada/82456C73477C54C586257CA600544050/$FI/LE/03-25-14-IV.pdf)

² Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, Art. 4, frac. II

³ Visto en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/?e=14&mun=120>

2. Ya que las oportunidades laborales, en nuestro país cada día son menos frecuente, por lo cual, los trabajadores cuidan la única forma de sustento, esto sin importa el horario laboral que les toque cubrir; En el Municipio de Zapopan, Jalisco, solo se cuenta con cedula municipal de licencia para centros de atención infantil con horario matutino, motivo por lo cual *esta iniciativa pretende que el Reglamento de Comercios y Servicios contemple una nueva cedula municipal de licencia para los centros de atención infantil con un horario de veinticuatro horas*, este horario estará a consideración de las Comisiones que en su momento les corresponda dictaminar así como de la Oficialia Mayor de Padrón y Licencia; Lo anterior con la finalidad de brindar a los trabajadores que laboren en horario nocturno, lugares especializados para el cuidado de hijos.

Dichos centros de atención infantil nocturno, deberán cumplir con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en las normas tanto a nivel Federal como Estatal como en los reglamentos de carácter municipal para su operación.

3. Que la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 77.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I.....

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;*
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*
- III. a la V.....*

4. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

Artículo 40. *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

- I. Los bandos de policía y gobierno; y*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

Artículo 41. *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de

la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 43. Los ordenamientos municipales de carácter general, en los términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en el Municipio de que se trate, cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, basta con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

5. Que el inciso A) del Artículo 13, del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; señala lo siguiente:

Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

A) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; las que regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

6. La propuesta de reforma consiste en lo siguiente:

Reglamento de Comercio y Servicios del Municipio de Zapopan,
Jalisco

“Artículo 7°. En el Municipio, para que las personas físicas o jurídicas inicien la realización de actos o actividades en establecimiento, requerirán previamente obtener la licencia municipal, para lo cual deberán presentar el dictamen de uso de suelo compatible en cumplimiento de la norma urbanística, así como ajustarse a las disposiciones contenidas en el Artículo 66 Bis del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, en cuanto al número de cajones de estacionamiento con que deberá contar cada establecimiento. Si los dictámenes anteriores son favorables, el interesado presentará a la autoridad municipal su solicitud de licencia en el formulario autorizado, anexando la información que a continuación se indica:

De la I a la V...

VI. Para el caso de los giros de casa cuna, casa hogar para menores, albergue temporal para menores, guarderías y estancias infantiles pertenecientes al programa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), internados, centros de atención especializada, casas hogares para adultos mayores, albergues temporales para adultos mayores, y establecimientos dedicados a la prevención y tratamiento de adicciones, el interesado deberá presentar a la autoridad municipal la constancia expedida por la Secretaria de Salud Jalisco, en la que se acredite que el establecimiento cumple con los lineamientos establecidos en las normas tanto a nivel Federal como Estatal para la operación de dichos giros, además de que el personal a cargo del establecimiento se capacite con un curso de primeros auxilios que deberá ser impartido por cualquier institución avalada por la Secretaría de Salud Jalisco, así como realizar un calendario de simulacros para la prevención en caso de presentarse situaciones de emergencias por sismos, incendios o cualquier tipo de contingencia, de igual forma el dictamen de análisis de riesgo del entorno emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el cual se revalide el espacio físico requerido para cada niño, así como la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el giro, y no podrá ubicarse a menos de 250 metros a la redonda, de gasolineras ni de establecimientos que expendan artículos de combustión o lugares que pongan en riesgo

la integridad de los niños y las personas que asistan a los mismos. Esta restricción le aplicará a los establecimientos que pretendan instalarse cuando ya se haya concedido la licencia o permiso a alguno de los giros contemplados en este Artículo.

En el caso de los establecimientos mencionados en la fracción VI del presente Artículo, deberán de instalarse de conformidad con los programas de gobierno y cumplir con la normatividad establecida en las reglas de operación del programa que corresponda.

....”

Debe decir:

Reglamento de Comercio y Servicios del Municipio de Zapopan,
Jalisco

“Artículo 7°. En el Municipio, para que las personas físicas o jurídicas inicien la realización de actos o actividades en establecimiento, requerirán previamente obtener la licencia municipal, para lo cual deberán presentar el dictamen de uso de suelo compatible en cumplimiento de la norma urbanística, así como ajustarse a las disposiciones contenidas en el Artículo 66 Bis del Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, en cuanto al número de cajones de estacionamiento con que deberá contar cada establecimiento. Si los dictámenes anteriores son favorables, el interesado presentará a la autoridad municipal su solicitud de licencia en el formulario autorizado, anexando la información que a continuación se indica:

De la I a la V...

VI. Para el caso de los giros de casa cuna, casa hogar para menores, albergue temporal para menores, guarderías y estancias infantiles pertenecientes al programa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), internados, centros de atención especializada, casas hogares para adultos mayores, albergues temporales para adultos mayores, y establecimientos dedicados a la prevención y tratamiento de adicciones, el interesado deberá presentar a la autoridad municipal la constancia expedida por la Secretaria de Salud Jalisco, en la que se acredite que el establecimiento cumple con los lineamientos establecidos en las normas tanto a nivel Federal como Estatal para la operación de dichos giros, además de que el personal a cargo del establecimiento se capacite con un curso de primeros auxilios que deberá ser impartido por cualquier institución avalada por la Secretaría de Salud Jalisco, así como

realizar un calendario de simulacros para la prevención en caso de presentarse situaciones de emergencias por sismos, incendios o cualquier tipo de contingencia, de igual forma el dictamen de análisis de riesgo del entorno emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio, en el cual se revalide el espacio físico requerido para cada niño, así como la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el giro, y no podrá ubicarse a menos de 250 metros a la redonda, de gasolineras ni de establecimientos que expendan artículos de combustión o lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y las personas que asistan a los mismos. Esta restricción le aplicará a los establecimientos que pretendan instalarse cuando ya se haya concedido la licencia o permiso a alguno de los giros contemplados en este Artículo.

En el caso de los establecimientos mencionados en la fracción VI del presente Artículo, deberán de instalarse de conformidad con los programas de gobierno y cumplir con la normatividad establecida en las reglas de operación del programa que corresponda.

Tratándose de centros de Atención Infantil podrá otorgarse cedula municipal de licencia para laborar 24 veinticuatro horas en los términos del artículo 33 del presente ordenamiento.

....”

7. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y, los artículos, del 47 al 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, solicito que se atienda esta iniciativa, turnándose para su estudio y posterior dictaminación a la **Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.**

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

“Zapopan Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

“2014, año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de

Apatzingan y año de Octavio Paz”

Zapopan, Jalisco a 01 de agosto de 2014

REGIDORA

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ

AZM//JOTP